



CONVENIO MODIFICATORIO A "EL CONTRATO" OS-050/2022-LP RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LA RED INALÁMBRICA PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y UNIDADES DE LA CDMX , QUE POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL , REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, HIPERTECNOLOGIA EN COMPUTACION SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR LA C. DORA NELLY LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" han convenido ampliar dicho Contrato, sujetando adicionalmente su compromiso a los términos y condiciones establecidos e insertos en este instrumento.

Mediante el oficio número **R-SA-SI-22-12-20/12**, de fecha 20 de diciembre de 2022, signado por el Lic. Víctor Álvarez Castorela, Titular del Área de Informática de "LA UPN" solicitó al C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Titular del Departamento de Adquisiciones, la ampliación de los montos y la vigencia hasta por el 20% de "EL CONTRATO" OS-038/2022-ITP.

El 01/11/2022 . "LAS PARTES" celebraron "EL CONTRATO" OS-050/2022-LP cuyo objeto es SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LA RED INALÁMBRICA PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y UNIDADES DE LA CDMX al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

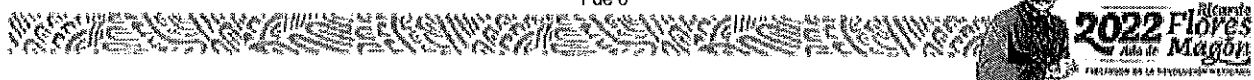
**DECLARACIONES**

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA , cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en



cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente Convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.

1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-055/2022, con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-22-03-15/11 de fecha 15 de marzo de 2022, y su ampliación del 20% consuficiencia presupuestaria número **SP-003/2023**, con folio de autorización **R-SA-SRF-DCEP-22-12-14/27**, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitidas por el Área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

## 2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL, que se encuentra debidamente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 48,940 de fecha 28 de julio de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado José Higinio Nuñez y Barrera, Notario Público Número 158 del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, con el Número de Folio Mercantil 121835 con fecha 09 de noviembre de 1989, bajo la denominación HIPERTECNOLOGÍA EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES DOMÉSTICOS, COMPUTADORAS, ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES Y ARTÍCULOS USADOS.

La C. DORA NELLY MENDOZA LÓPEZ, en su carácter de APODERADA LEGAL, quien cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar su representada en los términos del presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. 24,075 de fecha 25 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público Número 228 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Convenio.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE 13 MZ 82 LT 10, COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09920

## 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente Convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA, para quedar en los términos siguientes:

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del mismo es por la cantidad de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) , más la cantidad de \$28,160.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto del 16% de I.V.A., lo cual nos da un monto total a ejercer por la vigencia del Convenio modificatorio de \$204,160.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LA RED INALÁMBRICA PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y UNIDADES DE LA CDMX , por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Convenio.

### CUARTA. VIGENCIA

El Convenio comprenderá una vigencia considerada a partir del 26/10/2022 y hasta el 13/01/2023 , sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ PORCIENTO) del monto total del Contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA UPN", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de "EL CONTRATO".

La entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos electrónicos: vacastorela@upn.mx, informatica@upn.mx y adquisiciones@upn.mx, así mismo, la póliza deberá prever las siguientes consideraciones:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;



3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y Anexo Único;
4. La información correspondiente al número de Convenio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PRESTADOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, su Convenio modificatorio y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA UPN"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PRESTADOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del Convenio se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Convenio".
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA UPN"** y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el Convenio a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA UPN"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de



Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA UPN" podrá rescindir el Convenio y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA UPN" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA UPN" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho Convenio, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA UPN", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.**

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.





Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

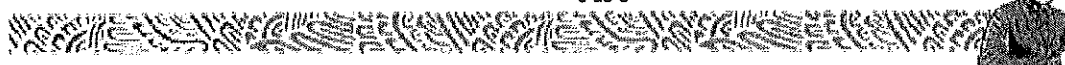
Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"LA UPN"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

**POR:**  
**"EL PRESTADOR"**

NOMBRE	R.F.C
HIPERTECNOLOGÍA EN COMPUTACION SA DE CV	HCO890728BIO







Su140MDReFIVRhhLxYH0xjjzRV9eQ15y0QZ14aR0Q1MjN+V1RvJ3nMyAUh/obhFERu8NU7FphLee30VF2FEpZ1x3k/Lv9gvTxx1GPaBH0DF9U15M0uxd08P1qjIgg7nQetNWzY+oYI9H6meBJjWAx1ycyrdyCOvKa  
QLT8DavYM3NT1QhUxj0+YcSxg9qDR0HWHKXYQHhkegi7Qja0+ens+ID8ApBLCKiTBOopa/6a0Mi4G521R4IU2+naJqIhUYBCPrpGr97G8xv5nVKa8M0DCHK9Luw9G/XeRtBJK381eH2CX/E69BhXK94AB/pFJXF  
y807Q7zaVjW0c38ne4kaTg==

